



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 80 De Jueves, 10 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200025500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Diana Alexandra Rubio Ariza	Ramiro Alfonso Barraza Ramos	07/09/2020	Auto Decide - Corrección 05
08001418901320200032700	Tutela	María Carolina Buitrago Lamo	Alcaldía De Soledad, Secretaria De Salud De Soledad	09/09/2020	Auto Concede / Rechaza Impugnación - Concede. 04

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 10 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

f0b9f4cc-67b8-4c38-bf8f-dc4e0dd08365



RADICADO: 08001418901320200025500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA ALEXANDRA RUBIO ARIZA
DEMANDADO: RAMIRO ALFONSO BARRAZA RAMOS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso para informarle que hace necesaria corrección de oficio por error en el proveído de fecha 26 de agosto de 2020, al momento de consignar el documento de identificación de las partes. Sírvase decidir.

Barranquilla, 07 de septiembre de 2020.

LA SECRETARIA,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar el expediente que nos ocupa, observando que en el auto que libro mandamiento y decretó medidas cautelares en fecha 26 de agosto de 2020, se incurrió en error al momento de consignar el documento de identificación de las partes, por lo que se había indicado que era DIANA ALEXANDRA RUBIO ARIZA C.C. No. 72.244.609 parte demandante, y la parte demandada RAMIRO ALFONSO BARRAZA RAMOS C.C. No. 1.140.830.469, siendo correcto DIANA ALEXANDRA RUBIO ARIZA C.C. No. 1.140.830.469 y la parte demandada RAMIRO ALFONSO BARRAZA RAMOS C.C. No. 72.244.609.

El Art. 286 del Código General del Proceso, dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error podrá ser corregida por el Juez en cualquier tiempo, por lo que a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Corríjase el proveído de fecha 26 de agosto de 2020, notificado por estado No. 75 del 03 de septiembre de 2020, entendiéndose que para todos sus efectos la cédula de ciudadanía de las partes es "RAMIRO ALFONSO BARRAZA RAMOS C.C. No. 72.244.609 y DIANA ALEXANDRA RUBIO ARIZA C.C. No. 1.140.830.469", de conformidad con la facultad dispuesta en el artículo 286 del C.G.P.
2. Conservar plena validez lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto datado 26 de agosto de 2020, en el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

539b55a018c9655b6d675fd69373ac849a4c89e80bf14fc743fb2dc59dc908fb

Edificio Centro Cívico Piso 6°

PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144

www.ramajudicial.gov.co

Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 08/09/2020 03:51:20 p.m.



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 080014189-013-2020-00327-00
ACCIONANTE: MARIA CAROLINA BUITRAGO LAMO
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y SECRETARÍA DE SALUD DE SOLEDAD-ATLÁNTICO

SEÑOR JUEZ:

A su despacho la presente acción de tutela, con escrito proveniente de la señora MARIA CAROLINA BUITRAGO LAMO, impugnando el fallo dentro del término legal, Sírvese proveer.

Barranquilla, 09 de septiembre de 2020.

Leda Guerrero De la Cruz
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y observado que la solicitud atiende los lineamientos contemplados en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991; el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por la señora MARIA CAROLINA BUITRAGO LAMO, en su condición de accionante, contra el fallo de fecha 2 de septiembre de 2020, proferido al interior de la presente acción de tutela.

TERCERO: Para efecto del surtimiento de la alzada en mención, por Secretaría sométase a reparto entre los distintos Jueces con categoría Circuito que componen el Distrito Judicial de Barranquilla.

CUARTO: En atención de las medidas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase todo el expediente, así como de la presente decisión, a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f54f794eabc928f1f6a436515e305e88b0ebbf359947590f8b74ef4724adc7

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 Ext. 1080 www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 09/09/2020 02:26:19 p.m.